



Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 18 ENE. 2024

VISTOS: El Expediente N° CENARE20230000022 que contiene, el Informe N° D000006-2023-CENARES-DAD-UO-MINSA, el Informe N° D000495-2023-CENARES-DAD-UO-MINSA, ambos emitidos por la Unidad de Operaciones de la Dirección de Almacén y Distribución, el Memorándum N° D000648-2023-CENARES-DAD-MINSA, el Memorándum N° D002259-2023-CENARES-DAD-MINSA, el Memorándum N° D002634-2023-CENARES-DAD-MINSA emitidos por la Dirección de Almacén y Distribución, la Nota Informativa N° D000386-2023-CENARES-OA-UF-MINSA emitido por la Unidad de Finanzas, Informe N° D00026-2024-CENARES-OAL-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, de fecha 22 de julio de 2021, se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES, que contempla en el literal o) del artículo 20, las funciones de la Oficina de Administración, entre las cuales se encuentran, *“Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le asigne o delegue el Director/a General del CENARES”*. Asimismo, el artículo 50 dispone que la Unidad de Operaciones depende de la Dirección de Almacén y Distribución, encargada de los procesos operativos de almacenamiento, distribución y transporte de Recursos Estratégicos en Salud y otros bienes adquiridos por CENARES, encontrándose, entre sus funciones, el *“Gestionar los actos de disposición de baja y destrucción de los Recursos Estratégicos en Salud del CENARES, de acuerdo a la normatividad vigente”*;

Que, de conformidad, al numeral 2 del artículo 46° de la Ley N° 29459 – Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, prohíbe la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, publicidad, dispensación, tenencia y transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos;



Que, en relación a lo expuesto, el artículo 31° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y su modificatoria, señala que los establecimientos que tengan en existencias productos expirados, deteriorados, contaminados o alterados en su aspecto u otros que tengan observaciones sanitarias, deben destruirlos bajo responsabilidad del director técnico, del propietario o representante legal, cuando menos una vez por año, evitando su acumulación, de conformidad al procedimiento aprobado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el numeral 6.4.6 de la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, establece que los productos vencidos o deteriorados son retirados del stock del almacén especializado y son trasladados al almacén general de la unidad ejecutora conjuntamente con el informe técnico, solicitando la baja de dichos productos, según las normas correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA del 02 de marzo de 2015, se aprobó el Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, en cuyo numeral 6.2.4.6 se establece que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de baja, deben ser destruidos según el procedimiento interno correspondiente y comunicar el hecho a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico normativa de dicho Sistema, aprobando la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, la Dirección General de Abastecimiento, con el objetivo de contar con un marco normativo actualizado para establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Almacenamiento y Distribución de Bienes Muebles” (en adelante, la Directiva), que dispone en el artículo 50, que la Baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja;

Que, el literal b) del artículo 51 de la citada Directiva, dispone, entre las causales de baja de bienes muebles, el “No apto para su uso o consumo: Cuando los bienes muebles no cumplen con lo establecido en las especificaciones técnicas con las que fueron recibidos y, por ende, no garantizan su eficacia ni permiten cumplir de forma segura la finalidad pública para la que fueron adquiridos”;

Que, aunado a ello, los literales c) y d) del artículo 52 de la Directiva, establece que la OGA, o en el presente caso la Oficina de Administración, es el órgano competente para aprobar la baja del bien mueble y debe remitir la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable;

Que, el artículo 53 dispone que, emitida la resolución de baja, se ejecuta la disposición de los bienes muebles, teniendo en cuenta el marco normativo vigente, en un plazo máximo de cinco (5) meses. La disposición de los bienes muebles puede efectuarse por transferencias, donación, subasta, destrucción o permuta;





Resolución de la Oficina de Administración

Lima, 18 ENE. 2024

Que, bajo dicho contexto, la Unidad de Operaciones de la Dirección de Almacén y Distribución mediante el Informe N° D000006-2023-CENARES-DAD-UO-MINSA, concluyó que el producto farmacéutico IFOSFAMIDA 1 Gr Polvo para solución Inyectable, no es apto para su consumo por tener resultado de control de calidad no conforme, por lo tanto y en cumplimiento a la legislación vigente los productos se encuentran separados del stock y se encuentran ubicados en el área de bajas/rechazados del almacén;

Que, mediante el Memorándum N° D000648-2023-CENARES-DAD-MINSA la Dirección de Almacén y Distribución traslada el Informe Técnico N° D0006-2023-CENARES-DAD-UO/MINSA de la Unidad de Operaciones, documento que contiene el sustento para la baja del producto farmacéutico IFOSFAMIDA 1 G Iny., por causal no apto para su consumo, por lo cual, la citada Dirección solicita autorizar el acto resolutorio para la baja y proseguir con el trámite correspondiente a la destrucción;

Que, la Unidad de Finanzas mediante la Nota Informativa N° D000386-2023-CENARES-OA-UF-MINSA, traslada el Informe N° 002-2023-INTEG-EC-UF-OA-CENARES/MINSA documento mediante el cual valida el producto farmacéutico requerido para baja por un monto total ascendente a S/ 482,351.02 (Cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y uno con 02/100 soles);

Que, a través del Memorándum N° D002259-2023-CENARES-DAD-MINSA la Dirección de Almacén y Distribución, comunica que emitió el documento para la baja del producto farmacéutico IFOSFAMIDA 1 G Iny., el cual por error involuntario, solo se describe dos (02) lotes para la baja, siendo lo correcto tres (03) lotes;

Que, la Unidad de Operaciones de la Dirección de Almacén y Distribución, mediante el Informe N° D000495-2023-CENARES-DAD-UO-MINSA, remite información complementaria señalando, entre otros, que "(...) dentro de los documentos que sustentan la solicitud de baja del producto farmacéutico IFOSFAMIDA 1 G Iny, solo contiene el sustento de dos (02) lotes, se envía adjunto la información complementaria que corresponde al Lote FMDG2B12, el mismo que deriva de una devolución efectuada por el Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao mediante pecosa N° 000001-2023 por problemas de calidad, a fin que sea anexada al expediente de baja (...)";

Que, al respecto, la Dirección de Almacén y Distribución mediante el Memorándum N° D002634-2023-CENARES-DAD-MINSA, comunica que el producto farmacéutico para la baja, corresponde al siguiente detalle:



CODIGO SIGA	NOMBRE ITEM	Unid Medida	Stock	NRO LOTE	FECHA EXPIRACION
582600680001	IFOSFAMIDA 1 g INY	UNIDAD	11,790	FMDK2B16	31/10/2024
582600680001	IFOSFAMIDA 1 g INY	UNIDAD	11,790	FMDH2B13	31/07/2024
582600680001	IFOSFAMIDA 1 g INY	UNIDAD	1	FMDG2B12	30/06/2024

Que, mediante Informe N° D000026-2024-CENARES-OAL-MINSA, la Oficina de Asesoría Legal informó que lo solicitado por la Dirección de Almacén y Distribución, se encuentra dentro del marco normativo legal vigente motivo por el cual considera viable emitir el acto resolutorio correspondiente. Asimismo, señala que se deberá remitir copia del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud –CENARES, para el inicio de las acciones conducentes al establecimiento del deslinde responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados;

Con los vistos de la Dirección de Almacén y Distribución y de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, Resolución Directoral N° 2427-SS/DIGEMID/DAS/EEF, Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, Resolución Ministerial N° 132-2015/MINSA, Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 y modificatorias, Resolución Directoral N°009-2024-DG-CENARES/MINSA que asigna a la Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la baja del producto farmacéutico IFOSFAMIDA 1 G INY., por la causal de no apto para su consumo, valorizado por la suma de S/ 482,351.02 (Cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y uno con 02/100 soles) detallados en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, la Dirección de Almacén y Distribución y a la Dirección Técnica, para que efectúen la extracción de los productos farmacéuticos dados de baja del inventario físico, así como del Registro Contable del CENARES y se destruyan los referidos bienes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de institucional.

Regístrese y comuníquese.


 C.P.C. AMALIA ESTELA SÁNCHEZ ALVA
 Ejecutiva Adjunta I
 Oficina de Administración - CENARES
 MINISTERIO DE SALUD



ANEXO 01: PRODUCTO PARA BAJA										
Código SIGA	Descripción del producto	Forma Farmacéutica	Forma de Presentación	Registro Sanitario	Fabricante / País	N° de Lote	Fecha de Vencimiento	Cantidad	Precio Promedio	Sub Total
582800680001	IFOSFAMIDA 1 g INY	POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE	CAJA DE CARTON CONTENIENDO 10 VIALES DE VIDRIO TIPO I INCOLORO	ISPEE-0045	UNITED BIOTECH LIMITED / INDIA	FMDH2B13	31/07/2024	11,790	20,45509924	S/ 241,165.62
582800680001	IFOSFAMIDA 1 g INY	POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE	CAJA DE CARTON CONTENIENDO 10 VIALES DE VIDRIO TIPO I INCOLORO	ISPEE-0045	UNITED BIOTECH LIMITED / INDIA	FMDK2B16	31/10/2024	11,790	20,45509924	S/ 241,165.62
582800680001	IFOSFAMIDA 1 g INY	POLVO PARA SOLUCION INYECTABLE	CAJA DE CARTON CONTENIENDO 10 VIALES DE VIDRIO TIPO I INCOLORO	ISPEE-0045	UNITED BIOTECH LIMITED / INDIA	FMDK2B12	30/08/2024	1	19.78	S/ 19.78
							SUBTOTAL	23,581		
							Cantidad Total	23,581	Total S/-	482,351.02

29/11/2023

PESO (kg)	1440
N° BULTOS	132
VOLUMEN (m3)	9,6



